

Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), verificando que las universidades cumplan con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), con la finalidad de contar con un sistema universitario con estándares mínimos de funcionamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, se aprueban los “Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Universidades Públicas”, cuyo objetivo es establecer criterios y reglas, especiales y flexibles, para la formulación del ROF de las universidades públicas, a fin que desarrollen sus estructuras orgánicas; así como las funciones generales y específicas de cada una de sus unidades de organización que la componen, a fin que contribuyan en el desarrollo de los objetivos y las estrategias de la universidad pública;

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Centros de Costos son determinados por las Entidades en función a la naturaleza de los servicios que desarrollan y se enmarcan en las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, de acuerdo al acápite 7 del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público de las entidades del Estado tienen la responsabilidad de efectuar el registro oportuno de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas (SIGA-MEF);

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP), la cual plantea como situación futura deseada, en relación a la gobernanza y aseguramiento de la calidad, que las instituciones de la Educación Superior y Técnico Productiva (ESTP) rinden cuentas sobre las condiciones básicas y llevan a cabo las acciones de mejora continua para brindar el servicio educativo a la población aspirando a alcanzar la excelencia en cumplimiento de las normativas vigentes; así mismo, en cuanto a recursos para la mejora de la calidad y el desarrollo de la investigación e innovación, se plantea que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueve que las instituciones educativas de la ESTP, gestionen de manera eficiente los recursos disponibles y, además, logren generar y captar recursos mediante actividades y proyectos alineados a sus objetivos institucionales, en función de las capacidades de sus profesionales especializados, para generar impacto social y contribuir a la competitividad del sistema. Con esto se busca revertir la segunda causa del problema público, referida al débil proceso formativo integral de la Educación Superior y Técnico-Productiva, que incluye entre otros, la inadecuada gestión institucional que limita la calidad de los servicios educativos y la generación de investigación e innovación;

Que, mediante Informe N° 00004-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, sustenta la necesidad de aprobar el Manual denominado “Identificación de los Centros de Costos (CC) y Puntos de Atención (PdA) para las Universidades Públicas”, con el objeto de establecer directrices que orienten la identificación y operativización de los centros de costos y puntos de atención de las Universidades Públicas, en el marco de la implementación del SIGA-MEF y la elaboración del maestro de insumos del Programa Presupuestal 0066: Formación Universitaria de Pregrado;

Que, con Informe N° 00043-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable, sobre la citada propuesta, por cuanto, desde el punto de vista de planificación, se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación; y, desde el punto de vista presupuestal, no

irrogará gastos al Pliego 010: Ministerio de Educación, ni a los Pliegos Universidades Públicas;

Que, a través del Informe N° 00560-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, en el marco del análisis legal efectuado y teniendo en cuenta las opiniones técnicas que obran en el expediente de Vistos, opina que resulta legalmente viable la aprobación del documento normativo propuesto, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las universidades públicas”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual denominado “Identificación de los Centros de Costos (CC) y Puntos de Atención (PdA) para las Universidades Públicas”, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Exhortar a las universidades públicas a la aplicación del Manual aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, en el marco de los procesos de programación de recursos a los que se refieren las normativas asociadas al Sistema Nacional de Presupuesto Público, al Sistema de Abastecimiento, y el Programa Presupuestal 0066: Formación Universitaria de Pregrado.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de publicación de la citada Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBERTO HERNÁNDEZ ALCÁNTARA
Viceministro de Gestión Pedagógica

2072474-1

Modifican documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 061-2022-MINEDU

Lima, 30 de mayo de 2022

VISTOS, el Expediente N° 0162059-2020, el Informe N° 00325-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Informe N° 00775-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00535-2022-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00298-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación,

establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29944 establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, este se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, asimismo; de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la mencionada Ley, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29944 dispone que la evaluación para el ascenso tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente;

Que, según lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene, entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 057-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial", el mismo que tiene como objetivo establecer los requisitos, criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, comprendidos en el marco de la Ley N° 29944 y su Reglamento;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 00635-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00325-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual sustenta la necesidad de modificar el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 057-2021-MINEDU, con la finalidad de efectuar precisiones que permitan brindar a los postulantes y Comités de Evaluación, información clara y detallada para la adecuada implementación y ejecución del referido concurso de ascenso;

Que, la propuesta de modificación normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, y de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, de la Dirección de Formación Docente en Servicio, de la Dirección de Formación Inicial Docente y de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente dependientes de la Dirección General de Desarrollo Docente;

Que, a través del Informe N° 00775-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la modificación del documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial", dado que se encuentra alineado con los documentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación y desde el punto de vista presupuestal, su implementación no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, con Informe N° 00535-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta los informes y las opiniones técnicas emitidas, considera que la modificación del citado documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación, el cual ha sido ratificado mediante Oficio N° 00298-2022-MINEDU/SG-OGAJ;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 4.25, 4.26, 4.27, el numeral 5.3.7, el literal b) del numeral 5.3.11, el literal b) del numeral 5.4.2.3, el numeral 5.4.2.4, los literales b), c) y f) del numeral 5.4.3.1.1, el numeral 5.4.3.2.6, el numeral 5.6.2.14, los literales c), d) y e) del numeral 5.6.3.2.2, el numeral 5.6.4.8.2, el numeral 5.7.11, el literal x) del numeral 6.1, los literales e) y m) del numeral 6.2, los literales c) y j) del numeral 6.3, así como el Cuadro 3 del Anexo I del documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 057-2021-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- Incorporar los numerales 2.5, 3.44, 4.33 y 5.6.2.17 al documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 057-2021-MINEDU,

conforme al tenor señalado en el anexo de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBERTO HERNÁNDEZ ALCÁNTARA
Viceministro de Gestión Pedagógica

2072485-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0692-2022-IN

Lima, 28 de mayo de 2022

VISTOS, el Oficio N° 639-2022-COMASGEN-CO PNP/DIRASINT-DIVABI de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 000829-2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 069-2021-JUS, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana Jorge Manuel Caballero Soplin al Reino de España, formulada por el Juzgado Penal Liquidador de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, declarada precedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual, en agravio de una menor de edad con identidad reservada; y dispone su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme a la normativa aplicable al caso;

Que, con mensaje de referencia EEG2/121198/JPA/8, de fecha 11 de mayo de 2022, la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Madrid comunica a la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, que ha sido aceptada la propuesta de programación para la ejecución de la extradición activa del ciudadano peruano Jorge Manuel Caballero Soplin, entre los días 27 de mayo al 2 de junio de 2022; no obstante, dichas fechas han sido reprogramadas entre los días 3 y 10 de junio de 2022, conforme a lo señalado en el Oficio N° 6656-2022-COMASGEN PNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L -DEPICJE de la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, precisando que el plazo establecido para la ejecución de la referida extradición activa vence el 11 de junio de 2022;

Que, a través del Informe N° 238-2022-COMAGEN PNP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fecha 13 de mayo de 2022, la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima sustenta la designación del Comandante de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Morales Quispe y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Emilio Arnaldo Chávez Andrade, para que viajen en comisión de servicio, a la ciudad de Madrid del Reino de España, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano peruano Jorge Manuel Caballero Soplin;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 120-2022-COMAGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 19 de mayo de 2022, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado precedentemente, del 3 al 10 de junio de

2022, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que “La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...)”;

Que, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, y los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme se precisa en el Informe N° 238-2022-COMAGEN PNP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su artículo 11 establece que “11.1. Durante el Año Fiscal 2022, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Morales Quispe y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Emilio Arnaldo Chávez Andrade, del 3 al 10 de junio de 2022, a la ciudad de Madrid del Reino de España;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;